 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	ANEXO	CÓDIGO: M3P7-01
	CONTRATO 080-2025	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 1 de 5

TRD; 160-15-01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
BUENAVENTURA, DICIEMBRE 16 DE 2025	
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA NIT. 835000021-4
CONTRATISTA	YEISON MOSQUERA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.881 de Buenaventura
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RELATORIA, TRASCRIPCION Y ELABORACION DE LAS ACTAS DE SESIONES DE PLENARIAS, DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y OTRAS GRABACIONES PRIORITARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA.
VIGENCIA	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00).

Entre los suscritos a saber **ALEXANDER DELGADO ARAGON**, identificado con C.C. 14.473.621 expedida en Buenaventura, en su calidad de Presidente del **CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA** con el **NIT. 835000021-4**, según Acta de Posesión No. 001 del enero 02 de 2025, con suficiente facultad para actuar en este contrato, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **YEISON MOSQUERA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.445.881 de Buenaventura, domiciliado y residente en la ciudad de Buenaventura, actuando en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RELATORIA, TRASCRIPCION Y ELABORACION DE LAS ACTAS DE SESIONES DE PLENARIAS, DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y OTRAS GRABACIONES PRIORITARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA.** contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, la celebración de contratos de **PRESTACION DE SERVICIOS**, siempre que la persona natural o jurídica este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trata; b) Que el objeto del contrato es de naturaleza personal y de apoyo a las actividades. c) Que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato. d) Que no existe en la entidad personal de planta suficiente para atender las actividades del contrato y prestar el servicio que se va a contratar, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA a efectuar PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE RELATORIA, TRASCRIPCION Y ELABORACION DE LAS ACTAS DE SESIONES DE PLENARIAS, DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y OTRAS GRABACIONES PRIORITARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA.** de manera autónoma e independiente desde el punto de vista de coordinación, esto sin que exista subordinación laboral alguna utilizando sus propios medios, de conformidad con lo señalado en lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES**

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	ANEXO	CÓDIGO: M3P7-01 VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 2 de 5
	CONTRATO 080-2025	

TRD; 160-15-01

GENERALES: Tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además: a) Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones proponiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual, c) responder por los elementos, bienes, información etc. que se ponga a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado, d) rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante, e) Acatar las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor del Contrato. f) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. g) Durante la ejecución del contrato estar afiliado al sistema de seguridad social integral y pagar sus aportes de manera oportuna. h) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. Además de los deberes señalados en la ley 80 de 1993, la Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales. **OBLIGACIONES PARTICULARES:** Transcribir los audios de las de actas de sesiones plenarios, comisiones u otras grabaciones de acuerdo a los audios que se le envíen o descargue y la prioridad con que se necesiten. b) Atender la solución de errores por eventuales imperfectos, errores de ortografía, problemas de forma. c). Utilizar reglas de escritura, ortografía y formatos avalados por la norma Colombiana del ICONTEC y de producción según el Manual de Gestión Documental del Concejo de Buenaventura. d) Entregar informe mensual al supervisor del contrato, con el número, identificación y duración de las transcripciones realizadas y las observaciones que puedan tener las mismas. e) Realizar las demás actividades necesarias designadas para el cabal cumplimiento de su objeto contractual. **TERCERA. INFORMES** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un informe mensual de las tareas desarrolladas cumplidas avaladas por el Supervisor del contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Corresponde al Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor será por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)**, el cual será cancelado por el Concejo Distrital de Buenaventura a el Contratista en UNA (1) cuota, una vez cumpla con el objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Corporación. **SEXTA. -TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **HASTA EL 29 DE DICIEMBRE**, partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución y perfeccionamiento. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato, sin previa autorización de la mesa directiva. **SEPTIMA. -CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	ANEXO	CÓDIGO: M3P7-01
	CONTRATO 080-2025	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 3 de 5

TRD; 160-15-01

OCTAVA. - MULTAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas el **CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA - Mesa Directiva**, podrá imponer y hacer efectivas multas equivalente hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontara del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratante. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO 1.):** El concejo Distrital de Buenaventura hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. -: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado una vez expire el término del mismo, por mutuo acuerdo entre las partes, Buenaventura-Mesa Directiva, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA PRIMERA. -: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Concejo Distrital de Buenaventura – Mesa Directiva, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARÁGRAFO 1.)** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para la contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO 2.)** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la ley 1437 de 2011 **PARÁGRAFO 3.)** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO 4):** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA SEGUNDA. -AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA CORPORACION**, no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). La contratista se compromete a presentar al, el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura –Mesa Directiva, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA. -CESIÓN:** El Concejo Distrital de Buenaventura- Mesa Directiva, celebra este contrato en consideración de la **CONTRATISTA**

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	ANEXO	CÓDIGO: M3P7-01
	CONTRATO 080-2025	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 4 de 5

TRD; 160-15-01


y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Concejo considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura – Mesa Directiva; **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA. -SUPERVISION:** La contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el presidente de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a la contratista las determinaciones que tome el **CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA – MESA - DIRECTIVA**, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar en conjunto con la secretaria general el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. 1.)** El servidor público que ejerce la al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO. 2.)** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA Mesa - Directiva, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal 2120202008 Disponibilidad Presupuestal 000133 presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** La CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO** De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del decreto ley 19 del 2012, este contrato no será objeto de liquidación a menos que su terminación sea anticipada. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registró presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** La contratista mantendrá libre al Honorable Concejo Distrital de Buenaventura - Mesa Directiva, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Estudios y documentos previos. c. El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No.734 de 2012, especialmente

 CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	ANEXO	CÓDIGO: M3P7-01
	CONTRATO 080-2025	VERSIÓN: 2.0 FECHA: MARZO 11 DE 2011 Página 5 de 5

TRD; 160-15-01

en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente la CONTRATISTA, **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de la contratista, quien autoriza al Honorable Concejo Distrital- Mesa Directiva, para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al Concejo, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima sexta se designa como supervisor del contrato a la doctora HILLARY ANDREA RENTERIA VICTORIA, secretaria general del concejo Distrital de Buenaventura. **VIGESIMA OCTAVA -LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será en el Concejo Distrital de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. **VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio

Para constancia se firma en el Distrito de Buenaventura, el 16 de diciembre del año 2025.


ALEXANDER DELGADO ARAGON
 C.C. 44.473.621 de Buenaventura
 Presidente del Concejo D.B.


YEISON MOSQUERA MARTINEZ,
 C.C No. 94.445.881 de Buenaventura.